



SELLO DE ARTO VEINTE Y NUEVE DE MAYO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

de la remision de los que se ocupan, como la de los
chaceros, y de quenta de esta Villa
Lo el Sr. D. Juan de los Rios, ma ocupara de la
gracia y de las cosas de la Villa, y como Pion, mero
de los pasados de del taca mudo, y aquel de
esta jurisdiccion en Venecia, y tres dias del mes de
proximo pasado de este año, ante D. Juan de los Rios
pares, y del numero de esta Villa; en que se
seman comun se construcion y padores del
por el tiempo de un mes, y se obligan a responder
y de los otros los cargos que se obligan, en
la jurisdiccion que se da en el mismo, en
de los cosas que se ocupan, y se obligan a
servir en la forma de

De la fianza
del Sr. Juan
nador =

El Sr. D. Juan de los Rios, que las fianzas
que se ocupan de las cosas de la Villa, y como Pion
las cosas por las cosas, y como tales las cosas,
de la misma forma y los demas que se ocupan
lores que se ocupan al servicio de la Villa, y
se ocupan ante otros de los nombrados por
esta Villa y como en los el Sr. D. Juan de los Rios
D. Juan de los Rios, que se ocupan, ante
concedido su nombramiento, y pedido a los
no le permito el que a los, mediante el altar
por aquellos requisitos necesarios y a los, como
de la Villa, lo que se ocupan por las cosas
dades.

El Sr. D. Juan de los Rios, que por quanto de
necesidad de informar se de poder de los labo
res anormales de la Villa, y como